

Con fecha 17 de Mayo de 2019 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por la FUNDACIÓN ¿HAY DERECHO?, solicitud que quedó registrada con el número 001-034663.

Con fecha 17 de Mayo de 2019 esta solicitud se recibió en la Dirección General de Servicios para las Familias y la Infancia, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General resuelve conceder, parcialmente, el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por. FUNDACIÓN ¿HAY DERECHO?.

La información solicitada, en los términos en que viene señalada formulada la solicitud, resultaría imposible de solicitar por cuanto se refiere a la concesión de subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales, la cantidad percibida y el organismo otorgante. En este sentido, la solicitud no delimita el objeto de la consulta ni a un ámbito competencial [administración estatal, autonómica o local] ni temporal, por lo que no resulta posible, por parte de este centro Directivo, recabar la información necesaria para dar respuesta a la solicitud en los términos en que ha sido planteada. Pese a ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se informa de que en la dirección <http://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/subvencionesONGs.htm> encontrará toda la información requerida en relación con las subvenciones a ONG con cargo al 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa], en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PARA

LAS FAMILIAS Y LA INFANCIA

Fdo.: Ángel Parreño Lizcano